



ORDENANZA XVI - N° 4

(Antes Ordenanza 22/92)

ARTÍCULO 1.- Se crea en el servicio urbano de pasajeros de la Ciudad de Oberá el Boleto para Jubilados, cuya tarifa será igual a la del Boleto Universitario vigente.

ARTÍCULO 2.- Se podrá hacer uso de este beneficio aquellos jubilados, pensionados y retirados, cuyos ingresos no superen en un cincuenta por ciento (50%) al haber mínimo, con la presentación del carnet habilitante que le será entregado por la empresa prestataria del servicio en todas las líneas del servicio urbano sin restricción de días, y en los siguientes horarios:

- 1) por la mañana: desde 8:00 hs. hasta 11:00 hs;
- 2) por la tarde: desde 15:00 hs. hasta 18:00 hs.

Artículo 3.- Se otorga el pase libre en el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros a los Ex - Combatientes de Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Oberá.

Artículo 4.- Para acceder al beneficio otorgado en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, deberá acreditarse como Ex - Combatiente con el carnet extendido por el Círculo de Ex - Combatientes de la Ciudad de Oberá que lo certifica como tal.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.